

Señor

BJARTE DAGSSON BERNTSEN

Capitán y Propietario/armador de la nave "SIGNE", identificada con No. POL000Z26

Asunto: citación para notificación personal resolución No. 0056-2025 – MD-DIMAR-CP03-JURIDICA de 27 de mayo de 2025.

Referencia: procedimiento administrativo sancionatorio No. 13022024-009

Con toda atención, me permito indicarle que, a través de la Resolución No. (0056-2025) del 27 de mayo de 2025, el señor Capitán de Puerto de Barranquilla resolvió en primera instancia la investigación administrativa sancionatoria No. 13022024-009 adelantada por la presunta violación a normas de marina mercante donde se vio involucrada la MN "SIGNE" identificada con No. POL000Z26.

Por lo anterior, y con el fin de ser notificado personalmente de la mencionada Resolución, deberá dirigirse a las instalaciones de esta Capitanía de Puerto, ubicada en la siguiente dirección: Vía 40 No. 85 – 2202, sector Las Flores en Barranquilla - Atlántico, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles al recibo de la presente citación, de lo contrario será notificado por aviso.

Igualmente, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- podrá ser notificado electrónicamente, para lo cual, deberá **AUTORIZAR** expresamente, remitiendo un correo electrónico en el cual indique donde recibirá las notificaciones de las actuaciones administrativas; este correo deberá ser enviado a la dirección electrónica investigacionescp03@dimar.mil.co, a la cual, luego de ser autorizado se le notificará electrónicamente de forma oportuna e inmediata, adjuntándole copia del mencionado Auto en formato PDF.

Atentamente,



Teniente de Fragata **JOHANNA MORALES ARAGÓN**
Responsable Sección Jurídica Capitanía de Puerto de Barranquilla

Capitanía de Puerto de Barranquilla - CP03

Dirección Complejo de las Flores, Vía 40 No. 85-2202, Barranquilla
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V7

Identificador B1qB xezs cJ2y rZA xmzd lGUG MZM=

Copiar en poder autenticar de cualquier documento. La validez de este documento depende de su autenticidad. Verificar ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesonline>

Documento firmado digitalmente

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - CAPITANÍA DE PUERTO DE BARRANQUILLA.

AVISO No. 005

Barranquilla, 30 de mayo de 2025.

En fecha, siendo las 07:30 horas, se notifica por aviso y se publica en la página web de la Dirección General Marítima, el aviso conforme lo dispone el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 69, para efectos de notificar al **señor BJARTE DAGSSON BERTNSEN**, identificado con pasaporte No. 31545609 de Noruega, en calidad de Capitán de la nave "**SIGNE**", identificada con matrícula NoPOL000229 de la **resolución No. 0056-2025 MD-DIMAR-CP03 JURÍDICA del 27 de mayo de 2025**, proferido dentro de la investigación administrativa No. 13022024-009, a través del cual se resuelve en primera instancia la presente investigación, iniciada por presunta violación a normas de marina mercante colombianas.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la notificación personal, dado que el investigado no compareció al despacho para efectos de surtir la notificación personal, previa citación.

Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña copia de la resolución de fecha 27 de mayo de 2025 suscrito por el señor Capitán de Puerto de Barranquilla.

Contra la mencionada resolución, proceden los recursos de reposición ante esta capitanía y de apelación ante la dirección General Marítima, los cuales deberán interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguiente a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se deja constancia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la desfijación del aviso.

El aviso es fijado hoy treinta (30) de mayo de dos mil veinticinco (2025), siendo las 07:30 horas, permaneciendo publicado por el término de Ley, tal como lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, en las carteleras de la entrada de la Capitanía de Puerto de Barranquilla y publicado en la página web de Dimar.


CPS DANIELA ROSALES MUÑOZ
Secretaria Sustanciadora

Para constancia de lo anterior, se desfija el presente aviso el día ____ del mes ____ del año _____, siendo las 16:30 horas.

CPS DANIELA ROSALES MUÑOZ
Secretaria Sustanciador



RESOLUCIÓN NÚMERO (0056-2025) MD-DIMAR-CP03-JURIDICA 27 DE
MAYO DE 2025

"Por medio de la cual se resuelve en primera instancia la investigación administrativa sancionatoria No. 13022024-009, adelantado por la presunta violación de Normas de Marina Mercante"

EL CAPITÁN DE PUERTO DE BARRANQUILLA

Con fundamento en las competencias conferidas en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el numeral 27 del artículo 5º y 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, y el artículo 47 y siguientes y concordantes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, procede a proferir acto administrativo que resuelve de fondo en primera instancia el procedimiento administrativo sancionatorio No.13022024-009 adelantado por la presunta violación de las normas de marina mercante de contra del señor **BJARTE DAGSSON BERTSEN**, identificado con pasaporte No. 31545609 de Noruega, teniendo en cuenta que, el procedimiento administrativo sancionatorio se encuentra perfeccionado, y que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

Se trata del señor **BJARTE DAGSSON BERTSEN**, identificado con pasaporte No. 31545609 de Noruega.

ANTECEDENTES

Mediante Acta de Protesta de fecha 11 de julio de 2024, suscrita por el Teniente de Corbeta KEVIN ANDRÉS MOVILLA SUAREZ, se puso en conocimiento de esta Capitanía de Puerto los hechos ocurridos el día 8 de julio de 2024, así:

"(...) siendo las 1817R bajo OROPER 048CEGBAR/24 se recibe el llamado por parte de la guardia de vigilancia marítima informando que la MN "SIGNE" identificado con número de matrícula POL000226 y bajo el mando del capitán BJARTE DAGSSON BERTSEN con número de identificación 31545609 se encontraba atracada en la marina de puerto velero proveniente del puerto de Santa Marta sin autorización de zarpe.

Posteriormente se realiza visita e inspección a la motonave con el fin de verificar la documentación respectiva y realizar la infracción por incumplir la normativa 036 la cual consiste "Navegar sin zarpe, cuando este se requiera (...)" (Cursiva fuera de texto)

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

5 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009.

Recaudadas las pruebas relacionadas en la presente actuación administrativa, y no habiendo más diligencias por practicar, este Despacho procede a proferir decisión de fondo, con el fin de agotar el trámite administrativo en primera instancia.

Para proferir su decisión este Despacho, tiene en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES DEL CAPITÁN DE PUERTO DE BARRANQUILLA

De conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*-, se estableció que: **“Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigor. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”**. (Cursiva, negrillas y subrayas fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo anterior, para la fecha de apertura de la presente investigación administrativa por presuntas violaciones a las normas de marina mercante, se encontraba vigente la Ley 1437 de 2011-*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*-, por lo tanto, el procedimiento administrativo se adelantó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 y siguientes de la citada Ley, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 82 del Decreto Ley 2324 de 1984.

El artículo 49 de la Ley 1437 de 2011-*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*-, señala que el acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

1. La individualización de la persona natural o jurídica a sancionar.
2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.
3. Las normas infringidas con los hechos probados.
4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.

NORMATIVIDAD DEL RÉGIMEN DE VIOLACIÓN DE LAS NORMAS DE MARINA MERCANTE

Para tal efecto, se considera pertinente traer a colación el régimen jurídico reconocido a nivel doctrinario, legal y jurisprudencial, aplicable a la violación de las normas de marina mercante, de conformidad con lo consagrado en la normatividad vigente.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia



Identificador: 0LVt dsBA 04TC aR/w 0lgS UBd3 IHV=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la firma electrónica.

Finalmente, el artículo 47 ibidem señala que los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales se sujetarán a las disposiciones de esta parte primera del Código, así como los conceptos no previstos por dichas leyes.

ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Mediante Acta de Protesta de fecha 11 de julio de 2024, recibida en la Capitanía de Puerto mediante radicado No. 132024101154 del 16 de julio de 2024, suscrita por el señor Teniente de Corbeta KEVIN ANDRÉS MOVILLA SUAREZ, en su calidad de Oficial Operativo de la Estación de Guardacostas de Barranquilla, se puso en conocimiento de esta Capitanía de Puerto que, el día 8 de julio de 2024, se recibió llamado por parte de la guardia de vigilancia marítima informando con que la MN "SIGNE" identificado con número de matrícula POL000226 se encontraba atracada en la marina de Puerto Velero proveniente del Puerto de Santa Marta sin autorización de zarpe.

En ese sentido, fue diligenciado el Formato de Infracción No. 16327 de fecha 8 de julio de 2024, indicando como código de la infracción el "Número 36 Navegar sin zarpe cuando este se requiera", e indicándose como propietario al señor BJARTE DAGSSON BERNTSEN identificado con pasaporte No. 31545609 expedido en Noruega.

Por otra parte, mediante correo electrónico de fecha 8 de julio de 2024, la Marina de Puerto Velero informó a esta Capitanía de Puerto sobre el arribo del velero "SIGNE" con matrícula POL000226 sin zarpe y sin permiso de permanencia. Igualmente indicó que no estaban agenciando el velero, y que el Capitán manifestó haber comprado el velero en Santa Marta, sin embargo, cuando se estableció comunicación con la marina de Santa Marta se informó que la mencionada motonave no había estado en sus instalaciones.

Adicionalmente, mediante memorando MEM-202400253 - MD-DIMAR-CP03-AMERC del 16 de julio de 2024, señor EDWIN RAMÍREZ LICONA, en su calidad de Inspector CP03, informó las condiciones técnicas de la MN "SIGNE", así:

"(...) la embarcación se encuentra atracada, en perfectas condiciones de navegabilidad. No presenta avería alguna, posee fuente de alimentación eléctrica por vía eólica, solar y generatriz. Cuenta con motor propulsión en buenas condiciones, con combustible suficiente. En cuanto a los equipos de navegación, cuenta con carta electrónica con software Navionics licenciado, radar Raymarine, compás magnético Olympic Plastimo 135. Las luces de navegación se encuentran en buen estado y funcionando; timón y sistema de fondeo sin novedad. El casco se encuentra en muy estado, sin presentar averías como golpes, fisuras ni vías de agua (...) el velero SIGNE no tuvo arribada forzosa por causa de alguna avería, tuvo una arribada ilegítima por desconocimiento del Capitán de la nave, la cual se encuentra

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

pasaporte No. 31545609 expedido en Noruega, conforme lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Que, en virtud del debido proceso se deben cumplir las etapas procesales, por lo tanto, mediante auto del 4 de diciembre de 2024, se abrió periodo probatorio por el término de cinco (5) días. Dicho auto fue comunicado mediante oficio No. 13202401779 del 13 de diciembre de 2024, y publicado en el portal marítimo colombiano, así como en la cartelera de esta Capitanía de Puerto.

Finalmente, teniendo en cuenta que no se solicitaron pruebas por parte del investigado y no se decretaron pruebas adicionales por parte del Despacho, mediante auto del 17 de febrero de 2025, se corrió traslado al investigado para alegatos de conclusión, comunicado mediante oficio No. 13202500167 del 18 de febrero de 2025, el cual fue publicado en el portal marítimo en el link: <https://www.dimar.mil.co/sites/default/files/informes/Aviso%20auto%20alegatos%20mn%20signe.pdf>, así como en la cartelera de la Capitanía de Puerto.

TESIS DEL DESPACHO

El Despacho se anticipa en señalar que, el señor **BJARTE DAGSSON BARNTSEN** identificado con pasaporte No. 31545609 expedido en Noruega, en calidad de operador de la MN "SIGNE", identificada con matrícula No. POL000226, es responsable por el cargo dispuesto en el Artículo 7.1.1.1.2.2. del REMAC 7: "Asuntos Jurisdiccionales y Actuaciones Administrativas Sancionatorias", que dispone que constituyen infracciones o violaciones a las normas de marina mercante relativas a la documentación de la nave y de la tripulación, la de "*Navegar sin Zarpe, cuando este se requiera (...)*" (Cursiva fuera de texto)

NORMAS INFRINGIDAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Al respecto, resulta necesario hacer las siguientes precisiones:

De los documentos aportados en la presente investigación administrativa, para el Despacho queda plenamente probada la conducta infringida, es decir, navegar sin zarpe, y el sujeto que comete la infracción, que corresponde al señor **BJARTE DAGSSON BENTSEN**, identificado con pasaporte No. 31545609 expedido en Noruega.

Igualmente, quedó evidenciado que la motonave SIGNE se encontraba en perfectas condiciones de navegabilidad, por lo que no podría configurarse como una arribada forzosa.

Así las cosas, para este Despacho quedó plenamente demostrado que dentro de la presente investigación que sí existió violación a las normas de marina mercante y, por tanto, se infringieron los cargos formulados mediante acto administrativo del 10 de abril de 2024.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

b) *Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados que haya expedido la Dirección General Marítima y Portuaria.*

c) *Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados.*

d) *Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos. Si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante la cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación o prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones a los titulares.” (Cursiva fuera del texto).*

En consecuencia, por el cargo formulado conforme a lo dispuesto en el *Artículo 7.1.1.1.2.2. del REMAC 7: “Asuntos Jurisdiccionales y Actuaciones Administrativas Sancionatorias”*, este Despacho procederá a declarar administrativamente responsable al señor **BJARTE DAGSSON BENTSEN**, identificado con pasaporte No. 31545609 expedido en Noruega, y en consecuencia se sancionará con **LLAMADO DE ATENCIÓN**.

Para finalizar, este Despacho encuentra pertinente puntualizar que la intención de esta investigación como la de muchas otras, es crear interés entre las personas que ejercen las actividades marítimas, con el fin de que conozcan la normatividad, las reglas y los comportamientos adecuados para que su seguridad, la de su tripulación, pasajeros y terceros sea óptima, coadyuvando con la Autoridad Marítima al cumpliendo de su papel de garante y regulador de dichas actividades marítimas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Barranquilla,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE al señor **BJARTE DAGSSON BENTSEN**, identificado con pasaporte No. 31545609 expedido en Noruega, por infringir normas de marina mercante, así:

“(…) “Artículo 7.1.1.1.2.2. de la Resolución No. 135 del 27 de febrero de 2018, por la que se expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC), el cual en su artículo 3° determinó la estructura, incluyendo el REMAC 7: “Asuntos Jurisdiccionales y Actuaciones Administrativas Sancionatorias”, que dispone que

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5